



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

RADICADO: 05001 3110 005 2023-0005- 00
Veintitrés (23) de febrero del dos mil veintitrés (2023)

El señor apoderado solicita se le autorice a la persona, que se ha postulado como apoyo en este proceso, realizar los tramite de la renovación de la tarjeta debito de BANCOLOMBIA oficiando en tal sentido a la entidad a efectos de proceder a retirar la mesada pensional lo cual representa el sustento de la misma.

Significándosele al señor apoderado que su solicitud no es de recibo, como quiera que la misma se decidirá en la audiencia.

Se incorpora a los autos informe presentado por la trabajadora social adscrita al Despacho de la visita domiciliaria que realizara al lugar de habitación de la persona Titular de los actos jurídicos, la se pone en conocimiento de los interesados.

Así mismo se dispone fijar fecha y hora para llevar a cabo la AUDIENCIA de que trata el artículo 392 del C. GENERAL DEL PROCESO.

Tal acto se realizará el día VIERNES DIEZ (10) de MARZO de la presente anualidad (2023) a las OCHO Y TREINTA (8.30am).

AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurran de **MANERA VIRTUAL**, y con sus apoderados **a través de la plataforma TEAMS previo él envió del enlace**; se practicará el interrogatorio correspondiente a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

Se les previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con sus apoderados, quienes tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

La inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás

DECRETO DE PRUEBAS:

DOCUMENTAL: Se tendrán como tales las aportadas con el libelo genitor.

INTERROGATORIO DE PARTE

La persona que se postula como apoyo serán escuchada en INTERROGATORIO DE PARTE que el DESPACHO le formulara.

TESTIMONIALES; Se tendrán en cuenta los relacionados en el escrito de subsanación de la demanda.

PARTE DEMANDADA:

No solicito pruebas

Envíese copia del presente auto al señor Procurador Judicial en Asuntos de Familia y del informe de visita domiciliaria

gsantoyo@procuraduria.gov.co

sgomezg@procuraduria.gov.co

jmarroya2@gmail.com

NOTIFIQUESE

MANUEL QUIROGA EDINA

JUEZ

2

Firmado Por:

Manuel Quiroga Medina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **23132c2b5ccd13256de3c88f595b5613aac72b2d3dd5aea52d23ed77acde9100**

Documento generado en 23/02/2023 12:26:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>